



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Código Único de Radicación No. 08001310500820180038301
Rad. Interno: 68.016
Demandante: CRISTO REY FONTALVO OROZCO
Demandado: COLPENSIONES - MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA Y/O
MAGISTRADA PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1°. *REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida el once (11) de junio de dos mil veinte (2.020), proferido por la señora Juez Octava-8°- Laboral del Circuito de Barranquilla dentro del juicio ordinario laboral iniciado por CRISTO REY FONTALVO OROZCO contra COLPENSIONES y LA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ESE MUNICIPIO, y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito postuladas por las entidades demandadas al replicar el libelo, dadas las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor del señor CRISTO REY FONTALVO OROZCO, Pensión de Vejez en cuantía de \$737.717, equivalentes al salario mínimo mensual legal vigente, a partir del 12 de octubre de 2.017 ,junto con los reajustes legales anuales, mesadas adicionales trece (13) y mesadas retroactivas pensionales a que haya lugar, más las que se sigan causando, que hasta la fecha arrojan un monto de \$47.982.149,44, al cual se le aplicó el respectivo descuento por salud. TERCERO: CONDENAR al MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA cancelar los aportes a pensión, dentro de los periodos constituidos en mora, que corresponden a los siguientes: enero a diciembre del año 1.994, febrero de 1.995, mayo a diciembre de 1.996, de enero a diciembre de los años 1.997 a 2.009, enero a septiembre de 2.010, junio a diciembre de 2.012 y enero y febrero de 2.013, en favor del demandante CRISTO REY FONTALVO OROZCO, correspondientes a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, previo cálculo actuarial que deberá elaborar la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. CUARTO: CONDENAR a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a reconocer y pagar al demandante, los intereses moratorios a partir del día 16 de julio de 2.018, de conformidad con el artículo 141 de la ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán al momento de su pago y hasta que se cumpla con la obligación. QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES –como entidad pagadora de la pensión del demandante- a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S.- a la que se encuentre afiliada –o se afilie- el accionante. Descuento que aplicado al retroactivo de las mesadas causadas entre el 12 de octubre de 2.017 al 31 de octubre de 2.022, es por valor de \$4.659.568,20 SEXTO: Ordenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, incluir en nómina de pensionados por concepto de pensión de vejez al señor CRISTO REY FONTALVO OROZCO. SEPTIMO: COSTAS a cargo de las demandadas y en favor del demandante. 2°. Costas en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. 3°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”*



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	24/11/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	28/11/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC